

CRITERIO SOBRE LA AMPLIACIÓN DE LA RENTA MÍNIMA DE INSERCIÓN SOCIAL EN ANDALUCÍA, RECOGIDA EN EL ARTÍCULO 16 DEL DECRETO-LEY 3/2017, DE 19 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE REGULA LA RENTA MÍNIMA DE INSERCIÓN SOCIAL EN ANDALUCÍA.

El artículo 16 del Decreto-ley 3/2017, de 19 de diciembre, establece que la duración inicial de la Renta Mínima de Inserción Social en Andalucía será de 12 meses.

Asimismo, establece que se podrá acordar la ampliación por periodos sucesivos de 6 meses mientras persistan las circunstancias que la motivaron, y se mantenga la concurrencia de los requisitos y condiciones exigidas para su concesión, según el calendario de aplicación establecido en la disposición transitoria segunda.

Para acceder a la ampliación mencionada en el apartado 2, la persona titular de la unidad familiar deberá solicitarlo como máximo en los tres meses anteriores a la finalización de la percepción de la Renta Mínima de Inserción Social en Andalucía. Una vez finalizada la percepción de la Renta Mínima de Inserción Social en Andalucía, no se podrá solicitar la ampliación de la misma, debiéndose cursar una nueva solicitud.

Por otro lado, el artículo 7.3 del citado Decreto-ley establece que “será exigible la inscripción como demandante de empleo de las personas titulares y beneficiarias mayores de 16 años integrantes de la unidad familiar, en el momento de solicitar la ampliación regulada en el artículo 16 del presente Decreto-ley”.

Dado que en ningún otro artículo del decreto-ley aparece mención alguna respecto al momento en que se deben cumplir los requisitos para tener derecho a la ampliación, el cálculo de la cuantía que corresponde y los efectos de la misma, se hace necesario establecer un criterio al respecto:

1. Momento en el que se determina el mantenimiento de los requisitos.

En analogía a lo recogido en el artículo 7.3, se opta por establecerlo en el momento de presentar la solicitud de ampliación. Para la acreditación del cumplimiento de los requisitos, la documentación a presentar será la misma que la requerida para la concesión inicial de la RMISA. De conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, no será necesario presentar aquella documentación que ya conste en el expediente y respecto de la cual no se hayan producido modificaciones. Sí será necesario presentar, en cualquier caso, el certificado de empadronamiento histórico colectivo actualizado.

En los casos en los que no conste en el sistema informático el plan de inclusión sociolaboral correctamente validado, para poder conceder la ampliación, se deberá comprobar en el expediente y en el sistema que no existe ninguna comunicación por parte de los Servicios Sociales Comunitarios o el Servicio Andaluz de Empleo acerca de la imposibilidad de realizar dicho plan por causas imputables a la unidad familiar.

2. Cálculo de la cuantía de la primera mensualidad.

En consonancia con el sistema de cálculo de cuantía de la RMISA en general, la cuantía de la primera mensualidad se calculará en función de los ingresos de la unidad familiar en el mes anterior que, conforme al punto siguiente, será el último mes de percepción de la prestación que

Código:	Ry71i745QJ4MYBI04vZ5wcPBZ00fi5	Fecha	02/04/2019
Firmado Por	FRANCISCO JOSÉ VIDAL MAZO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	1/2



se amplía.

3. Efectos de la ampliación.

Los efectos de la ampliación serán, con independencia del momento en que ésta se haya solicitado, en el mes siguiente al del fin de la prestación.

4. Posibilidad de solicitar la ampliación para las unidades familiares que no puedan hacerlo en plazo, por haber recibido la resolución de concesión una vez pasada la fecha de fin de la prestación.

Dado el retraso existente en la resolución de las solicitudes por parte de los órganos gestores, en la actualidad se están resolviendo concesiones de la RMISA con el abono en concepto de atrasos de los doce meses de duración de la misma y por tanto la finalización de la prestación.

En estos supuestos, las unidades familiares que cumplan los requisitos para solicitar la ampliación, no pueden hacerlo en el plazo establecido en el Decreto-ley, quedando imposibilitadas, por causas imputables a la Administración, para ejercer su derecho.

Para paliar esta circunstancia, se establece que en aquellos casos en los que se resuelva la concesión de la RMISA en fecha posterior a la del fin de la prestación que le corresponda, y se encuentren dentro del calendario de aplicación establecido en la Disposición transitoria segunda del Decreto-ley 3/2017, la resolución emitida incluirá la posibilidad de que la persona titular solicite la ampliación de la RMISA. A efectos de establecer el plazo que se otorga para este trámite, ya que el Decreto-ley carece de regulación en ese sentido, debemos acogernos a la supletoriedad de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que en su art. 73.1 establece que *“los trámites que deban ser cumplimentados por los interesados deberán realizarse en el plazo de diez días a partir del siguiente al de la notificación del correspondiente acto”*. En base a ello, el plazo para la presentación de la solicitud de ampliación será de 10 días hábiles a contar a partir del día siguiente a la notificación de la resolución de concesión, debiendo acreditar el cumplimiento de los requisitos el día del fin de la prestación que termina, con excepción del requisito de estar inscritas las personas integrantes de la unidad familiar como demandantes de empleo, que deberá cumplirse, como establece la norma, en el momento de la presentación de la solicitud de ampliación.

No obstante lo anterior, también se tramitarán, una vez resueltos los expedientes iniciales y concedida la RMISA, las solicitudes de ampliación presentadas en plazo, aun cuando en ese momento la unidad familiar no hubiera recibido todavía la resolución de concesión, toda vez que, aunque en el momento de presentar la solicitud de ampliación no tuvieran reconocido aún el derecho, la resolución positiva establece los efectos del derecho al día 1 del mes siguiente en que se presentó la solicitud inicial.

La fecha de efectos de la ampliación será la recogida en el punto 3 del presente criterio.

En Sevilla, en la fecha del pie de firma.

EL DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS SOCIALES

Código:	Ry71i745QJ4MYBI04vZ5wcPBZ00fi5	Fecha	02/04/2019	
Firmado Por	FRANCISCO JOSÉ VIDAL MAZO			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	2/2	